

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra debidamente escaneado (solo parte escritural antes del 16 de marzo de 2020, toda vez que no se advierte otra actuación allegada de manera virtual a través del correo institucional de este juzgado), informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 13-02-2020, ha permanecido sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 26 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
**Secretario.** (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 26 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279  
DEMANDADO: LEONOR ALEYDA JARAMILLO c.c. 31.627.859  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00001-00

AUTO No. 0851

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 13-02-2020, es decir, han transcurrido **más de un (1) año sin impulso de la parte**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar, teniendo en cuenta para ello la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha trabado la litis en debida forma, ni se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser devueltos a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**2.- ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de todos los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **LEONOR ALEYDA JARAMILLO**, identificada con c.c. 31.627.859, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término fijo que tenga o llegare a poseer en el BANCO DE OCCIDENTE. Medida decretada por auto No.154 de fecha 12-02-2020 y

comunicada mediante oficio No.200 de fecha 18-02-2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

**3.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se ORDENAR su devolución a favor de la parte demandada LEONOR ALEYDA JARAMILLO, identificada con c.c. 31.627.859, siempre que no exista embargo de remanentes en favor de otro asunto, caso en el cual deberá dejarse a disposición del despacho judicial que los solicitó.**

**4.- ORDENAR** el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

**5.-** Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9316218c4d48e39dbca31e1f757c6259c0a88ef90036040477e17e40cf3eb807**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>